



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Construcciones Acústicas S.A.S.
Demandado:	Unión Temporal Palacio Cartagena
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00635 00
Decisión:	Rechaza demanda - Ordena remitir

De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 3º de la Ley 2160 de 2021,

“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”.

Lo anterior es predicable en los procesos de contratación de la Administración Pública, es decir, los contratos suscritos con las entidades estatales.

De las documentales obrantes en el plenario, se evidencia que la demandada, Unión Temporal Palacio Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), suscribió el contrato aportado como base de la ejecución con la parte demandante, en calidad de contratista, quien no ostenta la condición de Entidad Estatal, por lo que no es dable dar aplicación a la referida normatividad de manera analógica, pues, en el presente asunto, del título ejecutivo aportado, es claro que el obligado en calidad de contratante es la Unión Temporal Palacio Cartagena y no las sociedades que la conforman.

Es por lo anterior que resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del demandado corresponde a un Municipio diferente a Bogotá D.C., y atendiendo a que la afirmación contenida en el acápite de “*competencia*”, carece de asidero normativo y fáctico, y no se ajusta a los presupuestos del artículo 28 del Código General del Proceso, es por lo que la actuación se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva, promovida por CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., contra la UNIÓN TEMPORAL PALACIO CARTAGENA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena (Bolívar), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 091.

Bogotá, 29 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb09dbad345ec967bd834172e533b1dd3dd3dbb4aa36e7aa372fffd776911a3d

Documento generado en 28/06/2022 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>